

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

## Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba

Núm. 1.668/2014

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 1037/2013, sobre Social Ordinario, a instancia de David Muñoz Pérez y Óscar González López contra Empresa Municipal de Aguas S.A. (Emacsa), Canalizaciones y Viales Andaluces S.L., Mantenimientos Urbanos Profesionales S.L. y Actividades y Cauces del Sur S.A. (Acsur), en la que se ha dictado Providencia que sustancialmente dice lo siguiente:

"Providencia del Magistrado D. Manuel Oteros Fernández.

En Córdoba, a siete de marzo de dos mil catorce.

Dada cuenta; el anterior escrito, quede unido a los autos de su razón, y en su vista, se tiene por personado al Letrado don Javier Martín-Gamero Verdú, en representación de Empresa Municipal de Aguas S.A. (Emacsa) con el que habrán de entenderse las actuaciones que dimanen del presente procedimiento.

Y en cuanto a las pruebas propuestas, se admiten y requiérase a los demandantes don Óscar González López y David Muñoz Pérez y a la codemandada Actividades y Cauces del Sur S.L., para que aporte/n en el acto de juicio, los documentos interesados en el escrito con el apercibimiento de si los mencionados documentos no se aportan en ese momento sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada (artículo 94 LRJS).

Respecto del interrogatorio solicitado, cítese en forma al representante legal de Actividades y Cauces del Sur S.L., y a los actores don Óscar González López y David Muñoz Pérez, para que comparezcan el próximo día 18 de marzo de 2014, a las 10:50 horas, apercibiéndoles que de no comparecer sin justa causa a la primera citación, rehusare declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración (artículos 91.2 y 91.4 L.R.J.S).

Constando en este Juzgado en el expediente número 797/13 testimonio del Expediente de Regulación Temporal de Empleo número 234/12, téngase a la vista en el acto de juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición, dentro de los tres días siguientes a su notificación y ante este Juzgado, con la advertencia de que quien pretenda interponer el citado recurso y no ostente la condición de trabajador o causahabiente suyo, o la cualidad de beneficiario de la Seguridad Social, deberá acreditar haber depositado la cantidad de 25 € en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el banco Banesto, oficina Avenida Conde Vallellano, número 17 de Córdoba, con el número 1445000030 número y año de procedimiento.

Lo manda y firma S.Sa. Doy fe".

Y para que sirva de notificación en forma a Actividades y Cauces del Sur S.A. (Acsur), cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa

Córdoba, a 7 de marzo de 2014. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.